



## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2-18

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL MUSEO LOCAL

#### Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con artículo 20, ambos del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por la realización de actividades y en concreto las culturales de visitas al museo local", que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2º.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa en esta Ordenanza las personas o entidades que soliciten la entrada en el Museo, al cual se le entregará una entrada al portador.

#### Artículo 3º.- Cuantía

Las tarifas de la tasa serán las siguientes por entrada:

##### MUSEO DE LA VILLA Y OTROS MUSEOS

###### ENTRADAS:

- Entrada normal (adultos).....1,05 euros
- Entrada reducida (pensionistas y niños de 6 a 16 años)... 0,55 euros
- Entrada grupos (de quince personas en adelante).....0,80 euros

###### VISITAS GUIADAS:

- Grupos (de quince personas en adelante)..... 10,80 euros
- Vale de 11 a 14 personas.....8,70 euros
- Vale de 6 a 10 personas..... 6,50 euros
- Vale de 3 a 5 personas..... 3,25 euros
- Suplemento individual..... 1,05 euro

##### MUSEO HISTORICO RELIGIOSO

###### ENTRADAS:

- Entrada normal (adultos)..... 2,10 euros
- Entrada reducida (pensionistas y niños de 6 a 16 años)... 1,05 euros



ayuntamiento**almonte**

- Entrada grupos (de quince personas en adelante )..... 1,60 euros

**VISITAS GUIADAS:**

- Grupos (de quince personas en adelante)..... 10,80 euros
- Vale de 11 a 14 personas.....8,70 euros
- Vale de 6 a 10 personas.....6,50 euros
- Vale de 3 a 5 personas.....3,25 euros
- Suplemento individual..... 1,10 euro

**Artículo 4º.- Normas de gestión.**

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada solicitud de entrada y serán irreducibles.

El Ayuntamiento no se hace responsable de la pérdida de la entrada.

**Artículo 5º.- Devengo.**

1.- La obligación del pago del precio público de esta Ordenanza nace desde el momento de la solicitud

2.- El pago de la tasa se realizará a la entrada.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno 10/09/1998 y modificada por pleno de 05/10/2000, 05/10/2001, 06/10/2006 y 10/10/2008, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 01 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOP n.º 246, de 24 de diciembre de 2008).